

En Lima, siendo las catorce horas del día viernes diecinueve de octubre de dos mil doce en el local institucional de OSITRAN, se llevó a cabo una sesión Ordinaria del Consejo Directivo con la asistencia de los señores Jesús Tamayo Pacheco, César Sánchez Módena, Juan Carlos Paz Cárdenas, bajo la Presidencia de la señorita Patricia Benavente Donayre, quien realizó la respectiva convocatoria.

Asimismo, asistió el señor Carlos Anibal Malca Maurolagotia en calidad de Secretario del Consejo Directivo.

I.- PROYECTO DE ACTA

Iniciada la sesión se procedió a la lectura del proyecto de Acta N° 429-2012-CD-OSITRAN, el cual fue aprobado por los miembros del Consejo Directivo.

II.- DESPACHO

2.1.- Propuesta de Adenda al Contrato de Concesión tramo Ancón – Huacho – Pativilca (Red Vial N° 5 de la Carretera Panamericana): Adelanto de Inversiones

La Administración presentó para conocimiento del Consejo Directivo la Carta NOR401-12, de fecha 17 de octubre de 2012, mediante la cual Norvial S.A. remite para opinión el Proyecto de Cuarta Adenda al Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo Ancón – Huacho – Pativilca de la Carretera Panamericana Norte, adjuntando, además del texto de la modificatorias, el presupuesto de Obras de la Segunda Etapa y el Modelo Matemático respectivo.



La Gerencia General informó que la finalidad de la adenda es viabilizar el adelanto de la Segunda Etapa del Contrato de Concesión que fuese planteado por las autoridades provinciales y distritales de la zona de influencia del proyecto. Asimismo, se informó que se solicitó a la entidad prestadora la subsanación de requisitos, de acuerdo con lo estipulado en el propio contrato de concesión, así como la remisión de información necesaria para evaluar la propuesta.

Los señores directores tomaron conocimiento, recomendando a la Administración que oportunamente eleve el informe de opinión respectivo.

2.2.- Recursos de Reconsideración de aerolíneas contra el Mandato de Acceso para el Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (alquiler de almacenes para el depósito de equipaje rezagado).




La Administración presentó para conocimiento del Consejo Directivo los Recursos de Reconsideración contra la Resolución N° 032-2012-CD-OSITRAN, que aprobó el Mandato de Acceso para prestar el servicio de atención de tráfico de pasajeros y equipaje (Alquiler de almacenes para depósito de equipaje rezagado), presentados por Aerolíneas Galápagos S.A., AIR CANADA SUCURSAL DEL PERÚ, Aerolíneas Argentinas S.A., Aerovías del Continente Americano S.A. (AVIANCA), Compañía Panameña de

Aviación Sucursal en el Perú S.A. (COPA AIRLINES), Continental Airlines Inc. Sucursal del Perú, Iberia, Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora Sucursal Lima, KLM Compañía Real Holandesa de Aviación Sucursal en el Perú, Líneas Aéreas Costarricenses S.A. (LACSA), TAM Líneas Aéreas S.A. Sucursal del Perú,.

La Gerencia General informó que en los recursos presentados las aerolíneas manifiestan su disconformidad con el cargo fijado en el mandato de acceso impugnado, cuestionando algunos aspectos de la metodología utilizada en el Informe N° 009-12-GRE-OSITRAN.

Los señores directores tomaron conocimiento, recomendando a la administración que eleve oportunamente el informe respectivo.

2.3.- Ayuda Memoria sobre la sexta Adenda al Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" elaborada por el DGAC – MTC

La Presidencia puso en conocimiento de los demás miembros del Consejo Directivo la ayuda memoria elaborada por la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transporte y Comunicaciones. En este documento se detalla que con las modificaciones se pretende ampliar el plazo máximo de entrega de terrenos y que ésta entrega pueda efectuarse en varios actos, precisar, a propuesta de la entidad prestadora, que el cobro de TUUA abarca a los pasajeros en transferencia, la ampliación del plazo de la concesión a 39 años y que se precise en el Contrato que el proceso de fijación tarifaria se efectúe con base a las inversiones verificadas por OSITRAN en su momento y que éstas no sean revisadas posteriormente en el proceso tarifario.

Los señores directores tomaron conocimiento.



III.- INFORMES



3.1.- Informe de la Procuraduría Pública sobre el estado situacional de los procesos judiciales y arbitrales de OSITRAN

La Administración puso en conocimiento de los miembros del Consejo Directivo la Nota N° 027-2012-PP-OSITRAN, mediante la cual la Procuraduría Pública de OSITRAN, en cumplimiento del Pedido N° 001-425-12-CD-OSITRAN, informó sobre el número de procesos en trámite, detallado por año desde el agosto de 2009, fecha en que empezó a funcionar dicho despacho.



Según el informe, actualmente existen 81 procesos en trámite, de los cuales 49 son contenciosos – administrativos, 18 constitucionales, 1 civil, 5 laborales, 1 penal y 7 arbitrajes. Además, según los cuadros adjuntos al informe, se evidencia que anualmente existe un aumento de los procesos en trámite, así en el 2009 se tramitaron 47, en el 2010 aumentaron a 56, en el 2011 fueron 81 y al 3 de septiembre de 2012 también existen 81 procesos a cargo de la Procuraduría.



Los señores directores tomaron conocimiento.

3.2.- Precisiones sobre el cumplimiento de la Resolución N° 007-2012-CD-OSITRAN que declaró la nulidad de la Resoluciones N° 053 y 079-2011-GG-OSITRAN

La Administración pone en conocimiento del Consejo Directivo el Memorando N° 1092-12-GS-OSITRAN, mediante la cual la Gerencia de Supervisión adjunta el Informe N° 2376-2012-GS-OSITRAN, mediante el cual señalan que a través de los Informes N° 1163-10-GS-OSITRAN, 1163-10-GS-OSITRAN y 1239-11-GS-OSITRAN dicha gerencia detalló cuál fue el incumplimiento en el que incurrió IIRSA NORTE S.A., siendo que el Concesionario omitió colocar letreros y señales de peligro, diurno y nocturno, en el lugar de las obras y durante el periodo de ejecución de éstas, tal como lo exige la cláusula 6.21 del Contrato de Concesión, poniendo en riesgo la seguridad de los usuarios del tramo; agregando que, con ello, dicha empresa habría incumplido las disposiciones del Capítulo IV "Dispositivos de Control del Tránsito a través de zonas de Trabajo" del Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras.

En el documento elaborado por la Gerencia de Supervisión se informó que la precisión se realizó con ocasión de la emisión de la Resolución N° 007-2012-CD-OSITRAN, que declaró nulas las Resoluciones 053 y 079-2011-GG-OSITRAN y que hace suyo el Informe N° 003-12-GAL-OSITRAN, el cual en su numeral 26 se indica que el Informe de Hallazgos no se señala con precisión qué aspectos de dicho extremo del Manual fueron incumplidos en cada caso particular por IIRSA NORTE S.A., vulnerando con ello, principios de la potestad sancionadora establecidos en el artículo 230 de la Ley N° 27444.

Los señores directores tomaron conocimiento.

3.3.- Informe Oral solicitado por LAP en el proceso de Interpretación del apéndice 1 del Anexo 5 del Contrato de Concesión del AIJCH (obligación de implementar la sala de prensa).

Con la anuencia de los señores miembros del Consejo Directivo, el Secretario invitó a los representantes de la Lima Airport Partners S.R.L. (LAP) para que hagan uso de la palabra respecto al proceso de Interpretación del apéndice 1 del Anexo 5 del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" (AIJCh) relacionado con la obligación que tendría de implementar la sala de prensa.

Recibiendo la autorización de la Presidente para el inicio del informe oral, tomó el uso de la palabra la señora Milagros Montes Morote, quien en representación de la entidad prestadora, señaló que el apéndice 1 del Anexo 5 del Contrato de Concesión, en el que se hace mención a los medios de comunicación, debe interpretarse como un todo y no de manera independiente, esto de conformidad con la cláusula 24.12 del propio contrato.

En tal razón, indican que el Numeral 1.1 del Apéndice 1 del Anexo 5 debe leerse de manera conjunta con lo establecido en el Anexo 10 del Contrato de Concesión, el cual establece un listado taxativo y expreso de las únicas entidades y organismos del Estado a los cuales LAP debe asignar un área en el AIJCh. Precisa la cantidad, el metraje

concreto y demás características de cada área que se asigna a cada organismo público. Agregando que éste Anexo 10 no hace alusión alguna a "Medios de Comunicación", tampoco asigna un área para una sala de prensa en el AIJCh. Un medio de comunicación no es una entidad del Estado y tampoco interviene en "las formalidades de despacho de pasajeros, equipajes, carga y correo" que señala el Apéndice 1 del Anexo 5.

En resumen, la representante de LAP señaló que de una interpretación conjunta e integrada de las disposiciones del Contrato de Concesión, no se desprende que dicha entidad prestadora haya tenido o tenga la obligación de asignar un área para una sala de prensa en el AIJCh.

IV.- ORDEN DEL DÍA

4.1 y 4.2.- Fijación de peajes en las Concesiones Tramo vial Nuevo Mocupe – Cayaltí – Oyotún y Óvalo de Chancay / Dv. Variante Pasamayo – Huaral – Acos

En este punto, la Presidente, Dra. Patricia Benavente, señaló que corresponde analizar la fijación de los peajes en las Concesiones de los Tramos viales Nuevo Mocupe - Cayaltí - Oyotún y Óvalo de Chancay / Dv. Variante Pasamayo – Huaral – Acos, que si bien se trata de dos concesiones diferentes; sin embargo, por la similitud entre éstas, así como de los procedimientos tarifarios y metodología aplicada, ambos temas serán analizados y explicados de manera paralela.

La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo las Notas N° 007-12-GRE-GAL-OSITRAN y 006-12-GRE-GAL-OSITRAN que adjuntan los Informes N° 015-12-GRE-GAL-OSITRAN y 014-12-GRE-GAL-OSITRAN, así como los respectivos proyectos de resolución con las correspondientes exposiciones de motivos y las matrices de comentarios. En virtud de los procedimientos de fijación tarifaria, en los documentos mencionados se sustenta la fijación de los peajes de la Concesiones de los Tramos viales Nuevo Mocupe – Cayaltí – Oyotún, concesionado a OBRAINSA Concesión del Valle del Zaña S.A., y Óvalo de Chancay / Dv. Variante Pasamayo – Huaral – Acos concesionado al Consorcio Concesión Chancay – Acos S.A.

Con el objeto que expliquen brevemente los alcances de los informes, la Administración invitó a los señores Renzo Rojas Jimenez, Gerente de Regulación (e), y Abel Rodríguez Gonzales, Coordinador de Gestión Regulatoria.

El señor González señaló que, de acuerdo con los contratos de concesión, el Regulador debe fijar un peaje a ser cobrado por el concesionario, el cual, siempre según el contrato, se cobrará por cada sentido y debe contemplar un pago diferenciado por distancia. La tarifa se paga por vehículo ligero o eje de vehículo pesado y es la suma del peaje con el Impuesto General a las Ventas - IGV (así como otros impuestos de ley si los hubiere).

Para la determinación de los peajes se empleó la metodología de disposición a pagar, contemplada en el Reglamento de Tarifas. Para el caso de la Concesión de Óvalo de Chancay / Dv. Variante Pasamayo – Huaral – Acos, la metodología se implementó mediante un *focus group* realizado por funcionarios de la Gerencia de Regulación y en la

Concesión que comprende el tramo vial Nuevo Mocupe – Cayaltí – Oyotún, se hizo mediante encuestas en profundidad, realizadas por Óptima Optimización & Management, que es una consultora especializada en la obtención de información primaria en zonas rurales para la elaboración de estudios socio económicos y de mercado. Los informantes en ambos casos fueron representantes de empresas y asociaciones de transporte los conductores de los vehículos que prestan servicio público de transporte. La razón para entrevistar a transportistas es que la mayor parte de los usuarios de las dos vías en mención son vehículos dedicados al transporte público.

Se señaló que en Mocupe hubo algún cuestionamiento del alcalde de Zaña porque el peaje se ubicará cerca a dicha localidad; sin embargo, se les informó que la localización del peaje la decide el MTC con participación del Concesionario, además, se les explicó que al tratarse de nueva infraestructura, en virtud del principio de equidad recogido en el RETA, les corresponde participar en el pago por el servicio prestado, situación que los incentivará a cuidar que el servicio se brinde de manera adecuada.

El señor Rodríguez también comentó que en estas concesiones existen retrasos de parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) respecto a la determinación de la ubicación de las casetas de cobro de peaje. Al respecto, la Presidenta señaló que debería analizarse en cuantas carreteras existe el problema de falta de pronunciamiento del MTC para determinar la ubicación de los peajes, puesto que esta situación altera el diseño del financiamiento de los proyectos de concesión, en el que existe un margen de cofinanciamiento directo del Estado y otro que se cubre vía recaudación. En tal sentido, señaló que debería determinarse si el Ministerio de Economía y Finanzas está autorizando que la falta de recaudación sea cubierta con financiamiento estatal, circunstancia que afecta a los intereses del Estado, siendo perjudicial que una infraestructura que ya está al servicio de los usuarios no pueda ser retribuida por éstos como corresponde. Situación que también está relacionada con la entrega de terrenos.

Siguiendo con la explicación, el señor Rodríguez indicó que de acuerdo a los resultados del trabajo de campo, se concluye que es posible establecer una tarifa básica (incluido un IGV de 18%) de S/. 2,00, sin que disminuya significativamente el tráfico. Los usuarios están dispuestos a pagar esa cantidad por pasada debido a los ahorros que disfrutaron por la mejora en las condiciones de la vía derivadas de la ejecución del contrato, por ejemplo menores gastos de reparación de las unidades. Esta tarifa es consistente con la tarifa que se cobra en la concesión del tramo vial Buenos Aires-Canchaque, concesión que responde al mismo esquema regulatorio.

El señor Rojas precisó que, como la metodología utilizada es la disposición a pagar y está es lo que va a desembolsar el usuario que, en buena cuenta, es la tarifa que es el peaje más el IGV, el peaje se está calculando en función de dicha disposición a pagar, porque si es fijado (el peaje) directamente restándole a la disposición a pagar el IGV actual de 18 %, en el supuesto de que el IGV aumente, la tarifa sería mayor que la disposición a pagar de los usuarios; caso contrario, en el supuesto que el IGV disminuya, la tarifa será menor y no se estará aprovechando la máxima disposición a pagar que tienen los usuarios de la carretera, afectándose con ello a la recaudación que sería menor.

Prosiguiendo con la explicación de los técnicos de la Gerencia de Regulación, indicaron que la tarifa diferenciada que se propone es de S/. 1,00 (incluido un IGV de 18%) por una distancia máxima recorrida de 33,6 km. para el caso del tramo vial Óvalo Chancay / Dv. Variante Pasamayo – Huaral – Acos, y de 23,4 Km. para el tramo vial Nuevo Mocupe – Cayaltí – Oyotún.

El señor Rodríguez, indicó que se ha realizado el cálculo de manera que los usuarios de rutas que atraviesan frecuentemente por el punto de peaje, paguen lo mismo que un usuario que recorriera la concesión pasando solo una vez por el peaje. De acuerdo con este criterio, la tarifa diferenciada debería ser aplicada a rutas de vehículos de transporte público que pasen por el punto de peaje y acrediten que su ruta recorre menos de la mitad de la longitud de la concesión. El procedimiento de acreditación debe ser propuesto por el Concesionario y aprobado por el Regulador.

Sobre el particular, el ingeniero Tamayo preguntó si los usuarios que recorren distancias menores a 33,6 km y 23,4 Km. en los respectivos tramos viales, deben pagar la tarifa diferenciada. Existen usuarios que realizan rutas cortas, razón por lo cual se precisó que en esos casos aplica la tarifa diferenciada y que se cobra por puesta a disposición, aplicándose esta tarifa a los usuarios que pasen por el peaje y que recorran las distancias previstas para la aplicación de la tarifa diferencia o un tramo menor, siempre y cuando cumplan con los requisitos de acreditación que deberán establecer las entidades prestadoras.

Se precisó que, dependiendo de la ubicación del peaje, pueden existir usuarios que recorran incluso distancias mayores a 33,6 km y 23,4 Km. respectivamente, y si no cruzan por la caseta de peaje no pagarán por el uso de la carretera; sin embargo, es una situación ya prevista, considerando que en ambas concesiones existe sólo un centro de cobro de peaje cuyas ubicaciones, como ya se había indicado, dependen del MTC.

El señor Paz, preguntó a los señores miembros de la Gerencia de Regulación si conocen quién autoriza las licencias para la prestación los servicios de transporte público interurbanos que se brindan en esas carreteras. El señor Rodríguez señaló que le corresponde al MTC. El señor Paz precisó que para el establecimiento de los requisitos exigibles para aplicar la tarifa diferenciada, debería tenerse en cuenta las autorizaciones que brinde el mencionado Ministerio, en la cual se precisa el recorrido de la ruta. El señor Rodríguez, señaló que así se tiene previsto.

Luego de la revisión de los documentos, los señores directores mostraron su conformidad y adoptaron por unanimidad los siguientes Acuerdos:

Fijación de peaje de la Concesión Vial Ovalo Chancay / Dv. variante Pasamayo – Huaral – Acos

**ACUERDO N° 1512-432-12-CD-OSITRAN
de fecha 19 de octubre de 2012**

Vista la Nota N° 006-12-GRE-GAL-OSITRAN, conteniendo el Informe N° 014-12-GRE-GAL-OSITRAN de Fijación de Peaje de la Concesión del Tramo Vial Ovalo Chancay



OSITRAN

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

/ Dv. variante Pasamayo – Huaral – Acos, la Matriz de Comentarios a la propuesta, el Proyecto de Resolución con su respectiva Exposición de Motivos, y según lo informado por la Presidente; el Consejo Directivo, en virtud de su Función Reguladora prevista en los artículos 28, 29 y 53 inciso c) del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y modificado por los Decretos Supremos N° 057-2006-PCM y 046-2007-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que fija el peaje básico y diferenciado por el uso del Tramo Vial Ovalo Chancay / Dv. variante Pasamayo – Huaral – Acos, correspondiente a cada vehículo ligero o, en caso de vehículos pesados, por cada eje cobrable que pase por la unidad de peaje, así como su correspondiente la Exposición de Motivos, la misma que forma parte integrante de la Resolución.
- b) Notificar la Resolución aprobada en virtud del literal anterior y el Informe N° 014-12-GRE-GAL-OSITRAN a Consorcio Concesión Chancay – Acos S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de ente concedente.
- c) Encargar a la Oficina de Relaciones Institucionales que realice las acciones necesarias para la publicación de la Resolución y Exposición de Motivos a que se refiere el literal a) en el Diario Oficial "El Peruano", y su difusión en la página Web de OSITRAN, así como del correspondiente Informe N° 015-12-GRE-GAL-OSITRAN junto con la Matriz de Comentarios.
- d) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

Fijación de peaje en la Concesión del Tramo vial Nuevo Mocupe – Cayaltí – Oyotún

**ACUERDO N° 1511-432-12-CD-OSITRAN
de fecha 19 de octubre de 2012**

Vista la Nota N° 007-12-GRE-GAL-OSITRAN, conteniendo el Informe N° 015-12-GRE-GAL-OSITRAN de Fijación de Peaje de la Concesión del Tramo Vial Nuevo Mocupe–Cayaltí – Oyotún, la Matriz de Comentarios a la propuesta, el Proyecto de Resolución con su respectiva Exposición de Motivos, y según lo informado por la Presidente; el Consejo Directivo, en virtud de su Función Reguladora prevista en los artículos 28, 29 y 53 inciso c) del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y modificado por los Decretos Supremos N° 057-2006-PCM y 046-2007-PCM, acordó por unanimidad:

- e) Aprobar el proyecto de Resolución que fija el Peaje básico y diferenciado por el uso del Tramo Vial Nuevo Mocupe – Cayaltí – Oyotún, correspondiente a cada vehículo ligero o, en caso de vehículos pesados, por cada eje cobrable que pase por la unidad de peaje, así como su correspondiente la Exposición de Motivos, la misma que forma parte integrante de la Resolución.

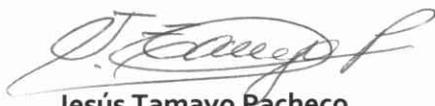
- f) Notificar la Resolución aprobada en virtud del literal anterior así como el Informe N° 015-12-GRE-GAL-OSITRAN a OBRAINSA Concesión Valle del Zaña S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente concedente.
- g) Encargar a la Oficina de Relaciones Institucionales que realice las acciones necesarias para la publicación de la Resolución y Exposición de Motivos a que se refiere el literal a) en el Diario Oficial "El Peruano", y su difusión en la página Web de OSITRAN, así como del correspondiente Informe N° 015-12-GRE-GAL-OSITRAN junto con la Matriz de Comentarios.
- h) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

V.- PEDIDOS

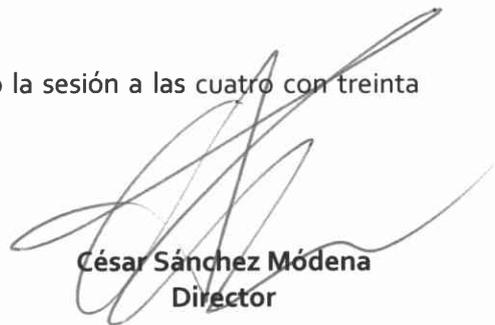
Pedido N° 001- 432-12-CD-OSITRAN

Que, en virtud de lo expresado durante la explicación de la fijación de los peajes de los tramos viales Vial Ovalo Chancay / Dv. variante Pasamayo – Huaral – Acos y Nuevo Mocupe – Cayaltí – Oyotún, los señores directores solicitaron que las áreas técnicas de OSITRAN, realicen un análisis de manera transversal de las concesiones en carreteras que estén afectadas por los retrasos en los que viene incurriendo el MTC para ubicar las casetas de cobro de peajes así como en la entrega de los terrenos debiendo evaluarse, de ser necesario a través de una consultoría, el impacto económico que provocan dichos retrasos; esto con la finalidad de buscar la eficiencia en las concesiones e incurrir en menores costos de financiamiento de las infraestructuras.

No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente levantó la sesión a las cuatro con treinta minutos de la tarde.



Jesús Tamayo Pacheco
Director



César Sánchez Módena
Director



Juan Carlos Paz Cárdenas
Director



Patricia Benavente Donayre
Presidente